

San Juan Girón, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	BERNARDO BRAVO GARZÓN
CAUSANTE	EFRAIN BRAVO GARZÓN(Q.E.P.D) HEREDEROS INDETERMINADOS HEREDEROS DETERMINADOS CAROLINA BRAVO VALENCIA FABIAN BRAVO VALENCIA ENNY JOHANA BRAVO HERNANDEZ EDWIN BRAVO HERNANDEZ JOSE LUIS BRAVO HERNANDEZ DIANA MARCELA BRAVO HERNANDEZ MARTHA LUCÍA BRAVO HERNANDEZ ALEXANDER BRAVO LOPEZ JHON ROGER BRAVO BOTHIAS BALVINO BRAVO NIÑO FERLEY BRAVO NIÑO
DEMANDA	SUCESION INTESTADA
RADICADO	683074003001.2021-00479.00

---

Ingresa al Despacho la presente demanda de SUCESION INTESTADA, adelantada por BERNARDO BRAVO GARÓN mediante apoderado judicial, respecto de la sucesión del señor EFRAIN BRAVO GARZÓN (Q.E.P.D) HEREDEROS DETERMINADOS CAROLINA BRAVO VALENCIA, FABIAN BRAVO VALENCIA, ENNY JOHANA BRAVO HERNANDEZ, EDWIN BRAVO HERNANDEZ, JOSE LUIS BRAVO HERNANDEZ, DIANA MARCELA BRAVO HERNANDEZ, MARTHA LUCÍA BRAVO HERNANDEZ, ALEXANDER BRAVO LOPEZ, JHON ROGER BRAVO BOTHIAS, BALVINO BRAVO NIÑO, FERLEY BRAVO NIÑO, la cual conforme a los lineamientos de los arts. 82, 89, 488 y 489 del Código General del Proceso, se hace necesario requerir a fin de que:

1. Deberá adecuar las pretensiones, toda vez que las formuladas se excluye entre si y no pueden tramitarse por un mismo procedimiento, dado que la subsidiaria es propia de otra clase de proceso.
2. Deberá suministrar la dirección de notificación de todos los herederos.
3. Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, esto es "La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso..."

4. Deberá aportar de manera legible el registro civil de nacimiento del señor EFRAIN BRAVO GARZÓN.
5. Deberá adecuar el poder indicando de manera expresa la dirección de correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.
6. Deberá aportar el avalúo de los bienes relictos de conformidad como lo señala el numeral 6 del Art.489 del C.G.P.

Por las consideraciones anteriormente señaladas, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Girón dará aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, otorgando un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane los yerros indicados so pena de rechazo, en consecuencia.

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de la referencia, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Conceder un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para que se subsane los yerros indicados, so pena de rechazar la demanda.

**TERCERO:** Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

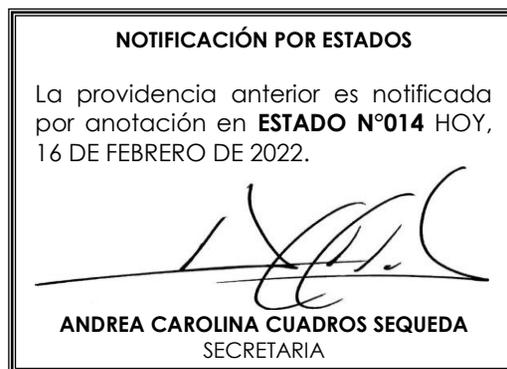
**CUARTO:** Conforme a los artículos 3 y 11 del Decreto 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [j01cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF- dentro del horario establecido y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la

dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ LUIS DUARTE BOHÓRQUEZ**

Juez



Firmado Por:

**Jose Luis Duarte Bohorquez**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc67ad43a6fcd3c82fde8de976d5be8c27741ebacbb223d565ceeeecbd83261c**

Documento generado en 15/02/2022 03:02:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>